

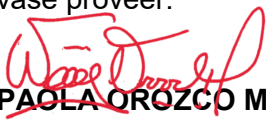


Expediente No. 2011-222

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
05 DE MAYO DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral-cumplimiento de sentencia, seguido por **HAROLD SPENCER HERNANDEZ PEREZ** contra **INGENIERIA MAFYLM E.U** informándole que, la parte demandante no dio respuesta al requerimiento ordenado en providencia anterior, así mismo que el término indicado se encuentra vencido. Sírvese proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
05 DE MAYO DE 2022**

De conformidad al informe secretaria y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

Observa el Despacho que con auto de 20 de septiembre 2021¹, se requirió a la parte demandante a fin de que cumpliera con su deber de impulso o bien manifestara su decisión de continuar con el presente proceso y efectuara y acreditara debidamente al Juzgado el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, o bien manifestara si era su decisión terminar el mismo.

Transcurrido el término concedido en auto anterior, la parte demandante guardó silencio.

Así las cosas, teniendo en cuenta que parte actora no ha efectuado las gestiones pertinentes con el fin de lograr la absoluta satisfacción del derecho reconocido a su favor en el título ejecutivo que sirvió de base para el presente proceso, pues no ha desplegado las gestiones que le corresponden con relación a la presentación de la liquidación del crédito, solicitud de imposición y efectivización de medidas cautelares, la persecución de nuevos bienes, que se supone, conllevarán a la finalización normal de esta clase de acciones, no queda trámite distinto al de ordenar su inactivación.

¹ Documento 2. (Expediente digitalizado)
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



En consecuencia, ante el silencio, desinterés y abandono del interesado, en continuar con el trámite del presente proceso ordinario laboral- cumplimiento de sentencia, el Despacho ordenará inactivar y archivar indefinidamente, hasta nueva petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

2

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: INACTIVAR Y ARCHIVAR indefinidamente hasta nueva petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para la terminación en normal forma, del presente proceso ejecutivo, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

La Juez,


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 06 DE MAYO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 17

ELC